

Sin embargo, en fecha **catorce de julio del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **“Buena tarde El motivo del recurso de revisión es por falta de transparencia para la SSA TAMAULIPAS por su corrupción y su falta de sinceridad Ya que al enviar una liga de una pagina que para descargar el excel, en primera ni sirve ese archivo por que no tiene los datos que estoy requiriendo en esta solicitud. Y solo es de otra informacion si son las licitaciones pero no viene la de medicamentos, por favor para la otra de verdad revisen su informacion que tienen en su pagina. Por que ni esta actualizada El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias, y las autoridades correspondientes. Por favor no sean Huevones ya que reciben una salario por estar en su puesto, pues al menos respeten y trabajen como debe ser. Le anexo un ejemplo de como enviaban la informacion en PDF. Por favor de enviar la informacion completa Quedo atento Saludos”**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **dieciocho de agosto del dos mil veinte**, mismo que se notificó el **veinte de agosto del dos mil veinte** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

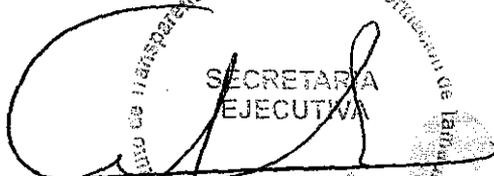
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiuno de agosto y concluyó el veintisiete de agosto, ambos del año en curso**.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por

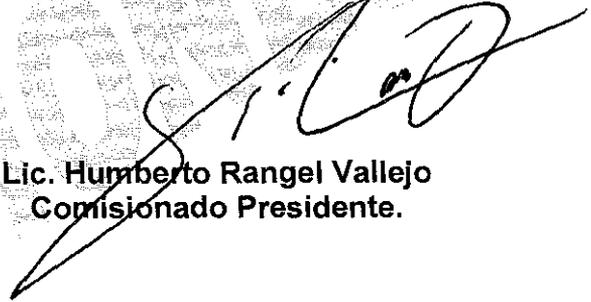
usted, en contra de la **Secretaria de Salud y Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
 Encargada del Despacho de la
 Secretaría Ejecutiva.

SECRETARIA EJECUTIVA


Lic. Humberto Rangel Vallejo
 Comisionado Presidente.

ceso a la Información de Tamaulipas
 SECRETARIA EJECUTIVA
 HNLN
 itait

